



Comisión de
Tránsito
del Ecuador



Alcaldía
Jipijapa



Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional entre la Comisión de Tránsito del Ecuador y el Gad Municipal del Cantón Jipijapa

En la ciudad de Jipijapa, se celebra el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR (CTE) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA; al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, por una parte, la COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, legalmente representada por el Arq. Ernesto Pólit Ycaza, en su calidad de Director Ejecutivo, debidamente designado conforme consta en la Acción de Personal No. 05519-UATH-PSTH-2022, para los efectos el presente Convenio se denominará simplemente la **CTE**; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA, representado legalmente por el Dr. Luis Gencón Cedeño, en su calidad de Alcalde del cantón Jipijapa, según la credencial emitida por el Consejo Nacional Electoral; y, que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante se lo podrá denominar simplemente como GADM JIPIJAPA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

2.1. La Constitución de la República en su artículo 226, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

2.2. El artículo 227 de la norma ibidem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

2.3. El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*.



Comisión de
Tránsito
del Ecuador



Alcaldía
Jipijapa



2.4. El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre otros, los de vialidad y demás que determine la ley.

2.5. El artículo 424 de la norma fundamental, señala que: “*La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica...*”.

2.6. El Código Orgánico Administrativo (COA) dispone:

“Artículo 3.- Principio de eficacia. *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

“Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. *Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.*

“Art. 28.- Principio de colaboración. *Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)*

Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia.

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

2.7. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone lo siguiente:

“Art. 30.2.- Unidades de Control de Transporte.- *El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre,*



Comisión de
Tránsito
del Ecuador



Alcaldía
Jipijapa



Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. En las circunscripciones territoriales donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no hayan asumido el control operativo del tránsito, podrán efectuarlo mediante el uso de medios tecnológicos, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales con el organismo que ejerza el control operativo en la circunscripción territorial respectiva, en cuyo caso los valores recaudados por concepto de multas captadas por medios tecnológicos, se distribuirán en los términos establecidos en el convenio suscrito, y constituirán en su proporción, ingresos propios tanto para los Gobiernos Autónomos Descentralizados como para el organismo de control correspondiente. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso. De conformidad con la forma de ejercicio de las competencias prevista en la legislación relativa a descentralización, en las circunscripciones donde los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, no se encuentren calificados para asumir el control operativo del tránsito, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá delegar esta facultad a la Comisión de Tránsito del Ecuador”.

“Art. 30.3.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen”.

“Art. 30.3.a.- Acciones previas al control por medios tecnológicos.- Las Entidades competentes de conformidad con la Constitución y la Ley, podrán realizar los controles de tránsito dentro de su jurisdicción, a través de medios tecnológicos y debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. La finalidad del control por medios tecnológicos será preventiva, para el efecto, previo a que estos detecten, registren y sancionen contravenciones de tránsito, se deberán observar los siguientes requisitos mínimos: a) No se podrán instalar ni poner en marcha ningún tipo de medio tecnológico de detección, registro y



Comisión de
Tránsito
del Ecuador



Alcaldía
Jipijapa



sanción automática de infracciones sin que previamente cuente con un informe de factibilidad de la entidad competente. **b)** Los referidos medios de control deberán estar calibrados, operativos y funcionales de acuerdo a la tecnología implementada, sin que puedan ser ubicados en curvas, pendientes y otros definidos en la normativa emitida por la entidad competente en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias; Los funcionarios que impidan su correcto funcionamiento serán solidariamente responsables por las afectaciones que sus acciones u omisiones generen. **c)** Previo a entrar en funcionamiento, se realizarán procesos de socialización con la ciudadanía de forma obligatoria por un período no menor a veinte días, a través de los medios y mecanismos que defina la autoridad competente de tránsito en su jurisdicción; y, **d)** Todo espacio o zona de control mediante los señalados medios tecnológicos, deberá contar con señalización vertical y horizontal en el punto de control y antes del mismo como medida de prevención.”

“Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.” – Inciso final. – “Para el cumplimiento de las finalidades del control de tránsito dentro de las jurisdicciones de los distintos entes de control, se podrán suscribir convenios interinstitucionales de cooperación ya sea para ejercer el control compartido o para la delegación integral del mismo”.

“Art. 234.- Naturaleza jurídica de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE).- La Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE) es una persona jurídica de derecho público, desconcentrada, de duración indefinida, con patrimonio propio y con autonomía funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, tiene a su cargo el control de la red vial estatal con excepción de las zonas urbanas de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y aquellas circunscripciones de competencia de la Policía Nacional. Por delegación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá ejercer además el control del tránsito dentro de la circunscripción territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que no se encuentren en ejecución de sus competencias. La planificación y organización de estas acciones serán coordinadas con los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se encuentren en ejercicio de sus competencias.”

“Art. 238.- Son atribuciones del Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a más de las determinadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las siguientes:



Comisión de
Tránsito
del Ecuador



Alcaldía
Jipijapa



a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, reglamentos, regulaciones emanadas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las resoluciones del Directorio;

b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Comisión de Tránsito del Ecuador, y 91 ejercer la máxima autoridad sobre las y los servidores públicos civiles y las y los miembros del Cuerpo de Vigilancia, para lo cual planificará y dirigirá la formación profesional del personal del Cuerpo de Vigilancia, mediante la Escuela de Formación de Oficiales y Tropa, EFOT, y/o las instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por la autoridad competente y especializadas, con sujeción a la ley;

(...)

e) Planificar y controlar la gestión administrativa, operativa y financiera de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), y fiscalizar los recursos y bienes de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), de conformidad con la ley; ...”

“Art. 240. (...) f) Las recaudaciones por concepto de multas impuestas por infracciones de tránsito cometidas en la jurisdicción donde ejercen su control;”

“Disposición General Octogésima Cuarta.- Los convenios institucionales de cooperación o la delegación parcial o integral para el control de tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial, se podrán realizar mediante cualquiera de las formas que admite el ordenamiento jurídico ecuatoriano.”

2.8. El Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone lo siguiente:

“Art. 381.- La Comisión de Tránsito del Ecuador es el ente responsable de dirigir y controlar la actividad operativa de los servicios del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en la red estatal - troncales nacionales, en la provincia del Guayas, y en las demás circunscripciones territoriales que le fueren delegadas por los gobiernos autónomos descentralizados o por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...).”

“Art. 388.- El Director Ejecutivo de la CTE es el representante legal, judicial y extrajudicial de la institución. Tiene a su cargo la gestión administrativa, financiera, operativa funcional y técnica y la coordinación con los demás organismos encargados del cumplimiento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y su Reglamento. El Director Ejecutivo es el responsable de ejecutar las decisiones dictadas por el Directorio.”

2.9. El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su artículo 60, entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, consta en la letra q, coordinar con la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de



Comisión de
Tránsito
del Ecuador



Alcaldía
Jipijapa



seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

El mismo cuerpo legal, en su artículo 130, con relación al ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”*.

2.10. El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece en su artículo 244 que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, son las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son de su competencia, y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional.

2.11. La Resolución No. 006-CNC-2012, expedida el 26 de abril de 2012, por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712, del 29 de mayo de 2012, establece la transferencia de competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales del país, progresivamente, según lo previsto en la precitada Resolución.

2.12. El artículo 24 de la Resolución No. 006-CNC-2012, en relación al control operativo de tránsito señala lo siguiente: *“para el caso de aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que de acuerdo con su modelo de gestión, no le corresponde o no ejerzan efectivamente el control operativo de tránsito, operará un mecanismo de coordinación interinstitucional, presidido por el respectivo alcalde/alcaldesa o su delegado o delegada, e integrado por las entidades del gobierno central del respectivo distrito administrativo, encargadas de ejercer la facultad de control operativo en la vía pública*.

Las disposiciones emanadas de dicho espacio de coordinación interinstitucional serán de obligatorio cumplimiento, por parte de las entidades del gobierno central, encargadas de ejercer el control operativo en la vía pública”.

2.13. El artículo 21 de la resolución No. 006-CNC-2012, describe las facultades y atribuciones específicas del modelo de gestión B.

2.14. Mediante Resolución Nro. 001-CNC-2021, de fecha 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Competencias, mantiene al cantón JIPIJAPA en el modelo de gestión B.



Comisión de
Tránsito
del Ecuador



Alcaldía
Jipijapa



2.15. Mediante Oficio Nro. 0904-2021-GADMCJ/LAGC, de 13 de septiembre de 2021, el Dr. Luis Alberto Gencón Cedeño, Alcalde de Jipijapa solicitó al Abg. Carlos Balarezo Cedillo, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de esa época, la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA Y LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, PARA EL CONTROL OPERATIVO DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE, en el marco de lo que establece el artículo 24 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del CNC, con la finalidad de fortalecer la coordinación interinstitucional; y lo dispuesto en el Art. 30.2, en la reforma de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento 512 del 10 de agosto de 2021.

2.16. Mediante memorando Nro. CTE-DAJ-2021-2182-M, de fecha 21 de septiembre de 2021, la Ab. Carla Daniela Castillo Quinto, Directora de Asesoría Jurídica de la CTE, a la época, mediante criterio y análisis jurídico, recomendó al Director Ejecutivo de la CTE, la viabilidad de la suscripción del CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA Y LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.

2.17. En sesión ordinaria del jueves 23 de febrero de 2023, el Concejo Municipal del cantón Jipijapa autorizó al señor Dr. Luis Gencón Cedeño, en su calidad de Alcalde de Jipijapa, para que suscriba el presente Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.

3.1. El presente Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional tiene por objeto prestar la colaboración para la gestión del control del tránsito, dentro del ámbito de sus competencias.

3.2. El GADM JIPIJAPA y la CTE por medio del presente instrumento y de común acuerdo firman el CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR (CTE) Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 24 de la Resolución No. 006-CNC-2021, expedida el 26 de abril de 2012, por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712, del 29 de mayo de 2012.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

4.1. La CTE se compromete a:

4.1.1. Continuar con el control operativo de tránsito en las zonas que actualmente cubre, hasta que el GAD Municipal del Cantón JIPIJAPA cuente con la certificación expedida



Comisión de
Tránsito
del Ecuador



Alcaldía
Jipijapa



por la Agencia Nacional de Tránsito para ejercer efectivamente el control operativo de tránsito.

4.1.2. Coordinar en la atención inmediata en los siniestros de tránsito.

4.1.3. Coordinar y establecer de forma planificada y mensualmente, los operativos que se realizarán en el cantón Jipijapa, determinando las directrices y acciones de dichos operativos, tanto del transporte particular en todas sus modalidades, como del transporte público y comercial, ya sean operativos diurnos o nocturnos, conjuntamente con el GADM JIPIJAPA.

4.1.4. Brindar la asistencia técnica en materia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, con el personal del Cuerpo de Vigilantes de la CTE.

4.1.5. Elaborar los estudios técnicos en coordinación y aprobación conjunta con el GADM JIPIJAPA, que determinen la necesidad de implementación de dispositivos tecnológicos para el control de tránsito dentro de la circunscripción territorial del cantón Jipijapa.

4.1.6 Verificar el cumplimiento de la normativa de señalización y señalética, horizontal y vertical, aplicable para los puntos de control con dispositivos tecnológicos a implementarse la circunscripción territorial del cantón Jipijapa.

4.1.7. Realizar el mantenimiento y calibración del sistema semáforo en las vías estatales del cantón Jipijapa.

4.1.8. Crear una base estadística y datos referentes a los siniestros de tránsito, tramos de concentración de accidentes, mapas de calor, puntos negros, entre otros.

4.1.9. Colaborar con el GADM JIPIJAPA en temas inherentes a las capacitaciones dirigidas a los usuarios y conductores en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

4.2. El GADM JIPIJAPA se compromete a:

4.2.1 Otorgar las facilidades y participar en la logística para la ejecución del control de tránsito y transporte en las vías estatales del cantón Jipijapa, que será ejecutado por la CTE, mientras tanto, deberá realizar todas las gestiones para certificarse ante la ANT para ejercer de manera efectiva el control operativo de tránsito.

4.2.2. Gestionar dentro de sus competencias, la creación de ordenanzas con parámetros que coadyuven al mejoramiento del control de tránsito y transporte público y aquellas que permitan la regulación y el control del tránsito. Asimismo, procederá a requerir se emitan ordenanzas con parámetros de educación y seguridad vial, acorde a su tipo de gestión, otorgado por el Consejo Nacional de Competencias.



Comisión de
Tránsito
del Ecuador



Alcaldía
Jipijapa



- 4.2.3. Otorgar las facilidades y la logística para la ejecución de la asistencia técnica que brinde la CTE.
- 4.2.4. Solicitar a quien corresponda en el GADM JIPIJAPA la disponibilidad del personal técnico y del material didáctico y lúdico con la debida programación, especificando los días, los lugares a visitar y el tema de la campaña a iniciarse, previo a la ejecución de campañas de educación y seguridad vial.
- 4.2.5. Se responsabilizará sobre el perfil idóneo y la correcta actuación del personal técnico y controlará, supervisará su gestión dentro de la ejecución del presente convenio.
- 4.2.6. El cumplimiento de los compromisos adquiridos en este convenio, no implican erogación de recursos por parte de las instituciones a favor de la otra.
- 4.2.7. De ser pertinente, implementar por su cuenta tecnología y/o dispositivos de control, de acuerdo a los informes técnicos, en razón de los índices de siniestralidad, acciones de prevención y seguridad vial. Para cuyo efecto podrá ejecutarlo bajo la modalidad de gestión directa o en su defecto aplicando los mecanismos de delegación conforme la normativa vigente.
- 4.2.8. Los procesos para la implementación de tecnología y/o dispositivos de control, deberán ser transparentes, abierto y cumplir con la normativa legal vigente, así como cumplir estrictamente con las resoluciones expedidas por la ANT.
- 4.2.9. Implementar señalización horizontal y vertical y avisos que informen a los conductores y usuarios el límite de velocidad permitida, las condiciones de circulación, prohibiciones y otras infracciones relacionadas.
- 4.2.10. Transferir a CTE los porcentajes que por concepto de multas efectivamente recaudadas provenientes de infracciones generadas por dispositivos tecnológicos implementados que conforme lo estipulado en el presente convenio le correspondieren.
- 4.2.11. Realizar la acción de cobro y gestión de cartera, sobre las multas generadas por el presente convenio.
- 4.2.12. Realizar campañas de comunicación, información y socialización en el caso de la implementación de dispositivos de control, con el plazo mínimo establecido en la LOTTTSV y demás requisitos mínimos, siendo de su absoluta responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ENTRE LAS PARTES.

5.1 Brindar la asistencia técnica en materia de Seguridad Vial, con materiales didácticos, elementos lúdicos y talento humano.



Comisión de
Tránsito
del Ecuador



Alcaldía
Jipijapa



5.2 Empezar las campañas de educación vial en las escuelas y colegios, universidades, cooperativas de transporte, empresas públicas y privadas, y cualquier otro organismo que comprenda un número importante de usuarios, que previamente el GADM JIPIJAPA, coordine por medio del responsable de esta actividad.

Así mismo, a iniciar campañas de educación y seguridad vial dirigida a choferes profesionales de los diferentes transportes públicos y comerciales del cantón, empleados públicos y comunidad en general.

5.3 Otorgar en conjunto o separado, material de apoyo o didáctico a las personas de las charlas o capacitaciones relacionadas con la materia objeto del presente convenio.

5.4 Los valores recaudados por concepto de infracciones de tránsito captadas por medios tecnológicos se distribuirán en los términos establecidos en el presente convenio.

5.5 Los ingresos generados por multas de infracciones de tránsito registradas a través de los dispositivos de control constituirán ingreso para las dos partes, a excepción de las infracciones generadas directamente por la CTE a través del cuerpo de vigilantes; estos ingresos serán distribuidos de acuerdo a los porcentajes establecidos en el presente convenio. La distribución de recursos podrá sujetarse a figuras jurídicas como la del fideicomiso.

5.6 Las partes acuerdan que, del monto total por concepto de multas provenientes de infracciones de tránsito captadas por dispositivos tecnológicos implementados en el marco del presente Convenio, siempre que hayan sido efectivamente recaudadas, corresponderá el 50% del monto recaudado a la CTE y el 50% del monto recaudado a el GADM JIPIJAPA.

5.7 Las partes acuerdan que, por parte de la Dirección Financiera del GADM JIPIJAPA y de la Dirección Administrativa Financiera de la CTE, elaborar el correspondiente instructivo que regule el pago y transferencia que le corresponde a cada institución para lo cual deberán coordinar con las instituciones competentes.

5.8 En el caso que la implementación de dispositivos, se lo efectúe a través de un tercero o delegado, a éste le corresponderá un porcentaje de la multa efectivamente recaudada, porcentaje que será previamente fijado en el proceso de selección que lo haya llevado a cabo el GADM JIPIJAPA. El porcentaje recaudado restante, se lo repartirá en los mismos porcentajes señalados en el numeral anterior entre la CTE y el GADM JIPIJAPA.

5.9 La liquidación y transferencia de pagos correspondientes a las multas efectivamente recaudadas se lo realizará de manera trimestral, o en su defecto, en los términos que se establezcan en el contrato de fideicomiso correspondiente.



Comisión de
Tránsito
del Ecuador



Alcaldía
Jipijapa



5.10 Los valores por multas y/o títulos de créditos que se generen dentro de la vigencia de este convenio, deberán ser transferidos de acuerdo con los porcentajes antes establecidos, a pesar de haberse cumplido el plazo y que serán acreditados una vez que se efectuó el pago por parte del usuario.

5.11 Cuando el GADM JIPIJAPA cuente con la certificación expedida por la Agencia Nacional de Tránsito para ejercer el control operativo de tránsito, los procesos de formación de los Agentes Civiles de Tránsito serán desarrollados en las Escuelas de Formación de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

6.1 Los suscribientes designan a los servidores públicos que a continuación se detallan, para que actúen en calidad de Administradores del Convenio, quienes velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como, de su seguimiento, ejecución, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe trimestral conforme al objeto del presente Instrumento:

- EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE JIPIJAPA: Designa como Administrador a la Empresa Filial Autoridad de Tránsito Municipal de Jipijapa – EF, en la persona de su Gerente de Filial.
- LA COMISION DE TRÁNSITO DEL ECUADOR: Designa como Administrador a la Coordinadora o el Coordinador General del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o quien haga sus veces.

6.2 Las partes intervinientes podrán cambiar el personal aquí designado, para lo cual bastará enviar a la contraparte la respectiva comunicación, (velando siempre por el perfil idóneo para su cargo) por escrito o por correo electrónico, sin que sea necesario la modificación del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO.

El presente convenio tendrá una fecha de duración de quince (15) años contados a partir de la fecha de su suscripción, mismo que se renovará de manera automática por el mismo período de tiempo indefinidamente, salvo notificación por escrito de cualquiera de las partes con al menos noventa (90) días de anticipación al vencimiento del plazo establecido en la presente cláusula.

En el caso que el GADM JIPIJAPA, ascienda el Modelo de Gestión A determinado por el Consejo Nacional de Competencias y en consecuencia asuma a su cargo la planificación,



Comisión de
Tránsito
del Ecuador



Alcaldía
Jipijapa



regulación y control del tránsito, transporte terrestre y la seguridad vial en su circunscripción territorial, con sus propios Agentes Civiles de Tránsito; y/o, cualquiera de las partes decida unilateralmente terminar anticipadamente con el presente convenio, las partes se obligan y comprometen a respetar los términos y obligaciones que se hallen pendientes de cumplimiento que se deriven del presente convenio frente a terceros hasta el vencimiento del plazo pactado, así como aquellos términos y condiciones que se desprenda de cualquier contrato de alianza estratégica o delegación que se suscriba para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, caso contrario asumirá como único responsable las indemnizaciones por daños y perjuicios que por terminación anticipada o incumplimientos se deriven.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES.

En cualquier momento, las partes podrán modificar o complementar el contenido del presente Convenio de Coordinación y Cooperación, siempre que no se altere el objeto de este, que exista consentimiento mutuo y se lo haga a través de un convenio modificatorio que obligará a las partes signatarias en la ejecución de este.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD.

Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera sugerir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Convenio.

Se respetará los términos y obligaciones que se hallen pendientes de cumplimiento que se deriven del presente convenio frente a terceros hasta el vencimiento del plazo pactado, así como aquellos términos y condiciones que se desprenda de cualquier contrato de delegación que se suscriba para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, caso contrario el GADM JIPIJAPA asumirá como único responsable las indemnizaciones por daños y perjuicios que por terminación anticipada o incumplimientos se deriven.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA JURÍDICA.

Las partes no adquieren responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que la otra parte contrate bajo cualquier modalidad, para la ejecución del presente Convenio. Queda expresamente señalado que el presente instrumento no vincula solidariamente las relaciones laborales entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

11.1 El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:



Comisión de
Tránsito
del Ecuador



Alcaldía
Jipijapa



- a) Por cumplimiento del plazo, o cuando el GADM JIPIJAPA pueda ejercer efectivamente el control operativo de tránsito.
- b) Durante la ejecución del Convenio, a solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- c) Constituye una causal de terminación por mutuo acuerdo, la fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo establecido en el Código Civil, que hicieran imposible continuar con la ejecución del presente instrumento, para lo cual, la parte afectada notificará en el término de cuarenta y ocho (48) horas dicha eventualidad. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- d) Extinción de las circunstancias que motivaron la suscripción del presente Convenio.

11.2 Previo a la terminación anticipada del presente Convenio estipulada en el literal b) la parte solicitante realizará la notificación de terminación con 30 días de anticipación.

11.3 En el evento prefigurado en el literal d) los delegados de las entidades intervinientes realizarán un informe final conjunto en el término de diez (10) días, contados a partir de la extinción de los compromisos del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el convenio, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través del procedimiento de mediación y arbitraje, conforme a la Ley de la materia. De ser el caso las partes deciden someterse al procedimiento administrativo del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación relativa a este Convenio deberá hacerse por escrito/digital y deberá ser enviada a las direcciones de las partes que a continuación se detallan:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE JIPIJAPA

A través de su Empresa Filial Autoridad de Tránsito Municipal de Jipijapa – EF:

Dirección: Calles Asdrual Chavarría, entre Augusto Lucio y Av. Alejo Lascano. Jipijapa – Manabí.

Correo electrónico: byron.velez@atmjipijapa.gob.ec



Comisión de
Tránsito
del **Ecuador**



Alcaldía
Jipijapa



COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR

Dirección: Chile No. 1710 y Cuenca. Guayaquil – Guayas.

Teléfono: (04) 3731750, extensión 1171.

Correo electrónico: obaquerizo@cte.gob.ec.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, éste deberá ser notificado a la otra en el término de 10 días.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN,

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo expuesto, las partes proceden a suscribirlo por triplicado, en ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Jipijapa a los 16 días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Arq. Ernesto Pólit Ycaza
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR - CTE

Dr. Luis Gencón Cedeño
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA